

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: MARIA CUBIDES DE DIAZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA**  
**POLICIA NACIONAL –CASUR–**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00183-00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**  
**DERECHO**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante solicita<sup>1</sup> medida cautelar consistente en la suspensión provisional de la Resolución No. 6086 de julio 18 de 2013 “Por la cual se reconoce y niega sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Cabo Segundo (r) DIAZ PARDO MARIO GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.132.015.”.

El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, se encuentra establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte

---

<sup>1</sup> Ver folios 144 al 146

al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)"

Atendiendo la preceptiva antes referida, se **ORDENA**:

**CORRER** traslado a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional visible a fls. 144 a 146 del expediente, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

La notificación de la presente decisión se realizará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado